



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL
RADICADO	<u>2019-00142</u>
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL SA
DEMANDADO	ERIKA FLOREZ HERNANDEZ
FECHA	ABRIL 18 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por el doctor FRANCISCO RAMIREZ CARREÑO solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, abril dieciocho (18) de Dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que EL doctor FRANCISCO RAMIREZ CARREÑO apoderado de la parte demandante presenta escrito solicitando se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación

Revisado el expediente, en virtud de que el abogado cuenta con la facultad expresa para recibir, a las luces del artículo 461 del CGP, resulta legal y procedente acceder a la solicitud y en ese sentido se resolverá

Además la solicitud proviene del correo electrónico del demandante: fradara2013@gmail.com, el cual coincide con la dirección de correo electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, por lo que se considera que el escrito proviene del apoderado del demandante .

En vista de lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 461 del CGP se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación .

Habiendo constancia de la entrega del inmueble al rematante, tal como cuenta el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial recibido el 11 de enero de 2023, se cumplen los presupuestos para atender a la solicitud de fijar honorarios definitivos presentada por el señor JOSÉ GERMÁN AHUMADA AHUMADA, en su calidad de secuestre.

Al respecto se advierte que, el reconocimiento de honorarios constituye la remuneración que los auxiliares de la justicia reciben por la labor que profesionalmente desempeñan dentro de un trámite judicial, por supuesto, esos honorarios deben ser definidos de manera justa y proporcional según las características propias de su cargo.

Ahora, para efectos de ser definidos esos honorarios, es menester indicar que el Consejo Superior de la Judicatura definió las tarifas para la determinación de los honorarios de los auxiliares de la justicia, plasmando los criterios para su cálculo en el Acuerdo PSAA15-10448, especialmente en sus Arts. 25 y siguientes.

Respecto de los secuestres el art. 27, nos indica:

“Artículo 27. Fijación de tarifas. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

1. Secuestres. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios.

Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así:

(...)

1.3 Por inmuebles improductivos, de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes ...

Siendo así las cosas, se fijarán como honorarios definitivos de secuestre la suma equivalente a 30 salarios diarios mensuales vigentes, esto es \$1.160.000, suma que deberá asumir la parte demandante.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Ofíciase.
3. Desglócese el título valor objeto del proceso a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 literal c del Código General del proceso.
4. Desglócese la Escritura Pública N° 492 del 03 de marzo de 2017, objeto del proceso a favor de la parte demandante, previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 literal c del Código General del proceso, por contener garantías vigentes a favor del Banco ejecutante.
5. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere o los que llegaren con posterioridad.
6. Fíjense como honorarios definitivos del secuestre JOSÉ GERMÁN AHUMADA AHUMADA la suma equivalente a 30 salarios diarios mensuales vigentes, esto es \$1.160.000, suma que deberá asumir la parte demandante.
7. Una vez ejecutoriado lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59966fb250c6b9b0942cb891d5808c8ed91a913e708d926d0596b322510e3c0f**

Documento generado en 18/04/2023 11:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **031**

SOLEDAD, **ABRIL 19 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO